

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

El Ciudadano Benito José Lucio Guzmán, con fundamento en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Artículo 117 Fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; de los Artículos 69 Fracción I b), 202, 203, 204 Fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, pone a consideración del H. Ayuntamiento el REGLAMENTO DEL INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene como objeto definir la estructura jurídico - política del Ayuntamiento del Municipio de Moroleón, Estado de Guanajuato, regulando sus funciones como órgano colegiado normativo, deliberante y decisorio de elección popular, que constituye la autoridad suprema del Municipio, encargado de la Administración Pública Municipal, así como la supervisión y fiscalización de los mecanismos de control interno y de legalidad aplicados por ésta frente a la población, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás leyes en la materia.

Artículo 2º.- El Municipio de Moroleón, será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Así mismo, está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley.

Para el despacho de asuntos que le competen al Ayuntamiento de Moroleón, se integra por un Presidente Municipal, un Síndico y 10 Regidores. Por cada Regidor y Síndico Propietario, se elegirá un suplente, en los términos del Artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Artículo 3º.- Como órgano supremo de gobierno municipal, el Ayuntamiento tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política, jurídica y administrativa.

Artículo 4º.- El Ayuntamiento como representante del Municipio está investido de personalidad jurídica y dispone de patrimonio propio, por lo tanto, puede establecer, definir y llevar a cabo acciones, criterios y políticas para administrar el Municipio.

Artículo 5°.- La Autoridad Municipal únicamente puede hacer lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que esta no le prohíbe.

El Ayuntamiento deberá comunicar por escrito, en un término no mayor de treinta días hábiles, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente.

Asimismo, el Presidente Municipal y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán hacerlo en un plazo no mayor de quince días.

En caso de que el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, no dieran respuesta en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por contestado en sentido negativo.

Artículo 6o.- Los miembros propietarios del Ayuntamiento durarán en su encargo tres años y de ninguna manera serán electos para desempeñar la misma función en el siguiente período de gobierno, ni tampoco como suplentes.

Artículo 7°.- Los miembros suplentes podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, siempre y cuando no hayan estado en funciones.

Artículo 8°.- Ningún ciudadano puede renunciar ni excusarse de servir al cargo de miembro del Ayuntamiento, sino por causa justificada a juicio del Congreso del Estado de Guanajuato o de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Guanajuato, en su caso.

Artículo 9°.- El Ayuntamiento residirá en la Cabecera del Municipio y tendrá su domicilio oficial en el inmueble destinado para cumplir las funciones inherentes a la administración pública municipal, llamado Casa o Palacio Municipal; por propio acuerdo podrá reunirse y sesionar en otro lugar dentro de la cabecera, pero sólo con aprobación del Congreso del Estado podrá trasladarse a otro lugar, dentro de su circunscripción territorial.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PRESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 10.- Los ciudadanos que hayan sido electos en los comicios municipales conforme a las leyes en la materia, se instalarán en el Salón de Cabildos de la Casa Municipal o en el lugar que haya sido declarado como Recinto Oficial del Ayuntamiento, el día 10 de octubre del año de su elección, en sesión solemne pública para iniciar sus actividades, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 11.- En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de actividades del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de regidores, que fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento electo. La comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la constancia de mayoría, de asignación y la declaratoria de validez expedidas por el órgano respectivo o, en su caso, con la resolución del Tribunal Estatal Electoral, para que acudan a la sesión de instalación formal del mismo, en los términos del presente capítulo.

La comisión instaladora del Ayuntamiento electo, deberá citar a los integrantes propietarios del mismo, con por lo menos una anticipación de quince días naturales, para que concurran a la sesión de instalación.

Cuando por causa de fuerza mayor no pueda llevarse a cabo la sesión de instalación en el lugar que se tenía previsto, se podrá realizar en un lugar distinto, previa notificación por escrito de manera fehaciente, cuando menos con tres horas de anticipación a los miembros electos del Ayuntamiento.

Artículo 12.- En reunión preparatoria a la instalación, el Ayuntamiento electo designará de entre sus integrantes a un secretario, para el sólo efecto de levantar el acta de la sesión de instalación.

Artículo 13.- El Ayuntamiento electo, se instalará solemne y públicamente el día 10 de octubre del año de su elección. El Presidente Municipal entrante rendirá la protesta en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal".

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento, bajo la fórmula siguiente:

"¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido?".

A lo cual el Síndico y regidores, levantando la mano dirán:

"Sí, protesto".

El Presidente Municipal agregará: "Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande".

Artículo 14.- El Ayuntamiento electo, en la sesión solemne de instalación, por conducto del Presidente Municipal, dará a conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo.

Artículo 15.- La instalación del Ayuntamiento será válida, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes electos.

Artículo 16.- Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal electo, el Ayuntamiento se instalará con el Síndico, quien rendirá la protesta, y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes.

Sólo en caso de no estar presentes la mayoría de los integrantes electos propietarios, la comisión instaladora referida en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal, inmediatamente procederá a llamar a los suplentes de aquéllos que no hubiesen justificado su ausencia, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Cuando no se logre obtener la mayoría de los integrantes electos del Ayuntamiento, los presentes darán vista al Congreso del Estado, para que se proceda a la declaración de desaparición del mismo.

Artículo 17.- El Ayuntamiento instalado, sin la totalidad de los miembros electos propietarios, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días hábiles, si no se presentan, transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Se considera falta absoluta del Presidente Municipal electo, cuando transcurrido el plazo de quince días hábiles, citado en el párrafo anterior, no se presente sin causa justificada. En tanto, el síndico hará sus funciones.

Artículo 18.- Los integrantes del Ayuntamiento electo que no hayan rendido protesta en la sesión de instalación y hayan justificado su ausencia, lo harán en la primera sesión de Ayuntamiento a la que asistan.

Artículo 19.- Instalado el Ayuntamiento, se comunicará oficialmente su integración a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de la Federación.

Artículo 20.- Para efectos de garantizar el orden y la seguridad pública, el Ayuntamiento saliente, en su última sesión, acordará la transmisión del mando de policía al presidente electo, acto que deberá realizarse a las 20:00 horas del día anterior a la instalación solemne del Ayuntamiento entrante.

Artículo 21.- Toda vez que se haya cumplido lo establecido en el Artículo 10 de este Reglamento, los miembros del Ayuntamiento procederán a realizar su primera sesión ordinaria en donde el Presidente Municipal hará la propuesta de las personas que desempeñarán los cargos de Secretario de Ayuntamiento y Tesorero, los cuales serán elegidos por mayoría simple de votos de los miembros presentes en dicha sesión. La designación del Contralor se dará en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 22.- De ser aprobadas las propuestas de Secretario, Tesorero y Contralor, el Presidente Municipal les tomará la protesta de ley. Y en ese momento, el Secretario del Ayuntamiento levantará el acta respectiva en la que consignará los acuerdos verificados.

Artículo 23.- En esta misma sesión el Presidente Municipal propondrá para su aprobación por parte del Ayuntamiento, a los demás funcionarios encargados de despacho que orgánicamente tiene la Administración Pública Municipal.

Artículo 24.- En esta misma sesión también, a propuesta del Presidente Municipal se procederá a aprobar la integración de las comisiones anuales que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 25.- El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, del documento que contenga la situación de la Administración Pública Municipal.

La entrega-recepción se hará en los términos de los Artículos 40 al 44 y 117 Fracción XI de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DEL MODO DE SUPLIR LAS FALTAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 26.- Del modo de suplir las faltas de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales se deberá atender lo establecido por los Artículos 45 al 51 de la Ley Orgánica Municipal.

El Ayuntamiento establecerá genéricamente las sanciones que se apliquen por faltas injustificadas a las sesiones del Ayuntamiento o a la comisión asignada.

Ante la ausencia del Secretario del Ayuntamiento a alguna sesión, se nombrará a un secretario provisional de entre los miembros de la administración a propuesta del Presidente Municipal y por mayoría de votos de los asistentes a dicha sesión. Dicho nombramiento tendrá los mismos efectos que la Ley y este Reglamento señalan.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 27.- El Ayuntamiento tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal en materia de gobierno y régimen interior, de obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, hacienda pública municipal, participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación, cultura, recreación y deporte, así como los demás que le confieren las leyes y reglamentos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28.- El Ayuntamiento a cuyo cargo está el gobierno municipal, presidido por su Presidente, además del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y Contralor, tendrá las dependencias municipales que sean necesarias, a juicio del propio Ayuntamiento, en

los términos de la Ley Orgánica Municipal con la denominación, facultades y obligaciones que se aprueben al ser constituidas y normadas en el Reglamento de la Administración Municipal que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento.

Los servicios públicos municipales se prestarán en la forma y con la modalidad que la Ley establece.

El Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ámbito de sus funciones, pueden fijar modalidades y formas respecto a lo no previsto en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y acuerdos.

Artículo 29.- Conforme a las disposiciones legales, el Ayuntamiento puede integrar entidades paramunicipales, creando organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités, dependientes del mismo para la más eficaz prestación, mantenimiento y operación de los servicios públicos.

Algunos bienes del patrimonio municipal, podrán administrarse también en forma descentralizada cuando su destino específico lo admita, aportando a la colectividad beneficios educativos, artísticos, científicos o culturales en general. En tal caso el acuerdo que al respecto se tome incluirá el articulado o reglamento según el cual funcionará el organismo en cuestión.

Artículo 30.- Las relaciones laborales entre el Municipio y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como por el Reglamento Interior de Trabajo para los Trabajadores del Municipio que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 31.- Los servidores públicos municipales, serán responsables de los delitos o faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en atención a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y demás leyes aplicables.

Artículo 32.- El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores del Ayuntamiento de Morelón, Gto., tendrán las funciones que establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 33.- Son funciones y atribuciones del Ayuntamiento, además de las que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y las demás leyes y reglamentos, las siguientes:

I.- Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el respeto y las garantías individuales y a los derechos humanos;

II.- Vigilar la aplicación de las sanciones por las faltas o infracciones a los reglamentos municipales;

III.- Mantener, vigilar y preservar las propiedades públicas;

IV.- Apoyar a las autoridades judiciales en el cumplimiento de sus funciones;

V.- Incrementar su patrimonio mediante la:

a) Aceptación de donaciones, herencias y legados que se hagan en favor del municipio;

b) Expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

c) Adquisición de bienes en las formas previstas por la Ley; y

d) Celebración de convenios que proporcionen subsidios al municipio;

VI.- Resolver sobre asuntos para los cuales no exista comisión encomendada al Síndico o a los regidores;

VII.- Llevar la información estadística del Municipio la que deberá ser tomada en cuenta en las decisiones para la ejecución de acciones u obras en el futuro; y

VIII.- Las demás que le confieren las leyes y en general aquellas que estén encaminadas a asegurar el desarrollo integral del Municipio y sus habitantes

Artículo 34.- El Presidente Municipal es el encargado de ejecutar los acuerdos y resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en su carácter de responsable y coordinador de la Administración Pública y del Gobierno Municipal.

Artículo 35.- Son funciones y atribuciones del Presidente Municipal las contenidas en las disposiciones legales, y además, las siguientes:

I.- Conocer los problemas y carencias de la población a fin de procurar su solución;

II.- Ejecutar visitas periódicas a las delegaciones de las comunidades y a las colonias y fraccionamientos a fin de conocer sus necesidades y en forma conjunta buscar soluciones;

III.- Promover la participación comunitaria a través de consejos de colaboración municipal, asociaciones de colonos, juntas de vecinos o comités para obra u obras determinadas;

IV.- Dictar de conformidad con el Ayuntamiento, las medidas necesarias para combatir el vandalismo, el alcoholismo y la drogadicción en el ámbito municipal;

V.- Establecer los mecanismos adecuados de relación con la comunidad mediante audiencias y reuniones públicas en donde se atienda, se oiga y se decida conforme a los planteamientos recibidos; y

VI.- Las demás que señalan las leyes y reglamentos.

Artículo 36.- Son funciones y atribuciones del Síndico, además de las que ordenan las leyes, las siguientes:

I.- Realizar los trámites para legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formación y actualización de los inventarios de los bienes y muebles e inmuebles del Municipio estableciendo los registros administrativos necesarios para su control; y

II.- Las demás que determinen los reglamentos.

Artículo 37.- Son funciones y atribuciones de los regidores, además de las que les confiere las leyes, las siguientes:

I.- Auxiliar al Presidente Municipal en la vigilancia y desempeño de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal;

II.- Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos a los que fueren convocados;

III.- Proponer ante el Presidente Municipal la celebración de sesiones de cabildo en los términos de la Ley Orgánica Municipal, para tratar los asuntos relacionados a su comisión, que requieran de solución inmediata;

IV.- Presentar su programa anual de trabajo e informar al Ayuntamiento del cumplimiento de sus tareas;

V.- Informar al Presidente Municipal acerca de los problemas encontrados, los que se turnarán a la dependencia correspondiente para su solución;

VI.- Solicitar al Presidente Municipal incluir en el orden del día en las sesiones de cabildo, de los asuntos que se requiera tratar en las sesiones del Ayuntamiento en los términos de éste Reglamento; y

VI.- Las demás que señalen los reglamentos.

Artículo 38.- El Secretario del Ayuntamiento además de lo establecido en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular la orden del día para las sesiones de Ayuntamiento, a petición del Presidente Municipal;

II.- Solicitar a los miembros del Ayuntamiento, e incluir con 48 horas de anticipación el o los asuntos en el orden del día, que deseen tratar en las sesiones;

III.- Pasar lista de presentes en las sesiones e informar al Presidente de la existencia de quórum, en su caso;

IV.- Realizar el conteo de votos de los miembros en las sesiones e informar al Ayuntamiento del resultado en voz alta;

V.- Dar a conocer a las dependencias y a las entidades de la administración los acuerdos tomados por el Ayuntamiento según la competencia de éstas; y

VI.- Las demás que ordenen los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

Artículo 39.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará la integración de las comisiones anuales que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones.

Para formular la propuesta el Presidente Municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del Ayuntamiento, escuchando su opinión.

Artículo 40.- Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 41.- Las comisiones podrán ser ordinarias, especiales o temporales y unidas, en los siguientes términos:

I.- Son comisiones ordinarias las que se establezcan por el período que dure la Administración por acuerdo del Ayuntamiento en forma anual, con objeto de atender los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal;

II.- Son comisiones especiales o temporales las que se constituyen para la solución o estudio de asuntos específicos de competencia municipal, siendo sus facultades designadas en acuerdo del Ayuntamiento y por un tiempo preestablecido; y

III.- Son comisiones unidas:

a) Las que se constituyan para la solución o estudio de asuntos de competencia municipal que por su diversidad competen a dos o más comisiones; y

b) La que preside aquella comisión que tenga que ver en mayor importancia con los asuntos a tratar por acuerdo del Ayuntamiento y a propuesta del Secretario del mismo.

Artículo 42.- Las comisiones se integrarán de manera colegiada por el número de miembros que establezca el Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad; en cada comisión habrá un presidente y un secretario, asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de comisiones para la atención de asuntos de competencia municipal.

La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública deberá de ser plural y proporcional, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento.

Artículo 43.- Sólo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

Artículo 44.- El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones y serán integradas por los regidores y el Síndico para atender los asuntos relacionados con:

I.- De Gobernación;

II.- De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;

III.- De Seguridad Pública, Transito y Transporte;

IV.- De Reglamentos y Bandos;

V.- De Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;

VI.- De Obras y Servicios Públicos;

VII.- De Salud Pública y Asistencia Social ;

VIII.- De Desarrollo Urbano y Prevención Ecológica;

IX.- De Desarrollo Económico, Turismo, Comercio y Fomento Industrial;

X.- De Educación, Cultura, Recreación, Deportes y Eventos Especiales;

XI.- De Desarrollo Social;

XII.- De Desarrollo Rural; y

XIII. De Patrimonio.

Artículo 45.- Las comisiones se reunirán, cuando menos, dos veces al mes para atender los asuntos que se les haya encomendado, y para funcionar válidamente se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 46.- En las reuniones de comisión participarán con voz y voto los integrantes del Ayuntamiento. Los funcionarios públicos de las áreas respectivas tendrán derecho al uso de la voz sólo en términos informativos.

Los miembros del Ayuntamiento de las comisiones podrán solicitar por escrito a las dependencias de la administración, datos e información relativos a su comisión.

El titular de la dependencia tendrá la obligación de contestar de igual forma en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, salvo por causa justificada. El funcionario negligente será sancionado por el Ayuntamiento.

Artículo 47.- Únicamente por acuerdo previo de la propia comisión, podrá autorizarse la presencia de personas que no formen parte del Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal.

Artículo 48.- Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas, debiendo someter a la consideración del Ayuntamiento los problemas relativos a su competencia mediante dictámenes e informes rendidos por los regidores y el Síndico que presentará al pleno, para su conocimiento o aprobación según sea el caso.

Artículo 49.- El Síndico y los regidores no tienen facultades ejecutivas por lo que no podrán dar órdenes a los funcionarios o empleados municipales, su labor es de vigilancia, propuesta e información y cuando notaren alguna irregularidad dentro del área de su comisión podrán hacerles solamente recomendaciones y harán saber sus observaciones al Presidente Municipal o al Ayuntamiento a través del Secretario, para que se resuelva lo procedente.

Artículo 50.- Los dictámenes deberán estar fundados y motivados, y contendrán las firmas de los integrantes de la comisión presentes en su elaboración, así como el sentido del voto de cada uno de ellos.

En la orden del día de cada Sesión de Ayuntamiento, se incluirá un último punto que se denominará "Informe de Comisiones".

Artículo 51.- Son atribuciones del presidente de la comisión:

I.- Citar a reuniones de comisión, en coordinación con el titular de la dependencia municipal respectiva;

II.- Presidir las reuniones de la comisión;

III.- Someter a consideración de la comisión la justificación de ausencias por parte de alguno de sus integrantes; y

IV.- Las demás que la propia comisión le encomiende, dentro del ámbito de sus facultades.

El presidente de la comisión no tendrá voto de calidad.

Artículo 52.- Son atribuciones del secretario de la comisión:

I.- Pasar lista de presentes, y notificar al Presidente Municipal cuando algún integrante de la comisión incurra en dos faltas consecutivas sin causa justificada;

II.- Verificar que exista quórum reglamentario para que funcione válidamente; y

III.- Suplir al presidente de la comisión en su ausencia.

CAPÍTULO SÉXTO

DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 53.- Los anteproyectos reglamentarios municipales elaborados dentro de las respectivas comisiones, serán entregados al Secretario del Ayuntamiento para que, los incluya en el orden del día de la sesión ordinaria próxima.

Artículo 54.- El dictamen se deberá presentar en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción, pudiendo concederse una prórroga a consideración del Ayuntamiento.

Artículo 55.- Los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, deberán ser aprobados por la mayoría calificada del Ayuntamiento y expedidos en la forma legal por el Presidente Municipal, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que sean obligatorios.

Artículo 56.- Las circulares y disposiciones administrativas serán expedidas por el Presidente Municipal, informando al Ayuntamiento en los términos de ley.

Artículo 57.- El Ayuntamiento, a través de su Secretario, difundirá por los medios a su alcance, la existencia y contenido de los reglamentos municipales, estableciendo los

mecanismos que hagan posible el acceso a la reglamentación municipal por parte de los habitantes del Municipio que lo soliciten.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 58.- El funcionamiento del Ayuntamiento será en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con las siguientes bases:

I.- Para resolver los asuntos de su competencia celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, que serán públicas o cerradas por excepción, dependiendo del asunto a tratar y por acuerdo del Ayuntamiento.

Aún en los casos de excepción se dará mayor importancia al carácter público de la administración;

II.- Son materia de sesión secreta:

a) Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del Municipio;

b) Las comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

c) Las solicitudes de licencia y de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

III.- El Ayuntamiento tendrá cuando menos dos sesiones ordinarias al mes, en los días y horas que acuerde el propio Ayuntamiento en su primera sesión, y preferentemente en horario diurno;

IV.- Por acuerdo del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario citará a las sesiones del mismo.

La citación deberá ser personal, en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener la orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar día, y la hora;

V.- Las dos terceras partes del Ayuntamiento podrán citar a sesiones ordinaria o extraordinarias, en los siguientes casos:

a) Tratándose de sesiones ordinarias, cuando estando por concluir un mes natural y no se hayan celebrado las sesiones que como mínimo fija éste Reglamento;

b) Tratándose de extraordinarias, cuando deba tratarse algún asunto que pudiera afectar gravemente los intereses del Municipio;

c) Cuando exista negligencia evidente del Presidente Municipal para convocar y hayan transcurrido cuando menos 60 días desde la última sesión; y

d) En caso de falta temporal o definitiva del Presidente Municipal, la citación, en todo caso, deberá hacerse por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento

VI.- Las sesiones del Ayuntamiento serán validas con la asistencia de más de la mitad de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, salvo cuando por disposición de Ley se requiera una mayoría absoluta o calificada, debiendo presidirlas el Presidente Municipal. En su ausencia, dirigirá los debates el Síndico auxiliado por el Secretario del Ayuntamiento;

Cuando durante el transcurso de una sesión se pierda el quórum necesario para que ésta sea válida, se terminará la misma.

VII.- Las sesiones únicamente se podrán suspender por las siguientes causas:

a) Cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas, ya sea por desorden provocado por el público asistente o por alguno de los integrantes del Ayuntamiento; y

b) Por decretarse un receso por el Presidente Municipal.

VIII.- De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, después de haber transcurrido treinta minutos de la hora señalada, se citará nuevamente en segunda convocatoria, y la sesión se llevará a cabo con los miembros que asistan, salvo que en ella deba tratarse asuntos para los cuales la Ley establezca mayoría absoluta o calificada;

IX.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando así se requiera, por la importancia o urgencia del asunto que se trate, sin necesidad del procedimiento de citación general a que se refiere la fracción anterior, y en las que se tratará exclusivamente el asunto o asuntos contenidos en la convocatoria realizada para tal efecto.

En las sesiones extraordinarias no se tratarán asunto generales.

X.- Son sesiones solemnes en las que se instale el Ayuntamiento, se rinda el Informe de la Administración Pública Municipal, se celebren actos en los que el Cuerpo Edilicio otorgue reconocimientos a los méritos de alguna persona, y las que acuerde el propio Ayuntamiento por mayoría calificada.

En las sesiones solemnes, los miembros del Cabildo no tendrán derecho a interpelación;

XI.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberá guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas, por lo que el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar se desaloje el lugar donde se celebre la sesión, e incluso hacer arrestar a quien o quienes con su comportamiento impidan la buena marcha de la sesión, por determinación propia o a petición de algún miembro del Ayuntamiento;

XII.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el Salón de Cabildos, procurando contar con instalaciones para el público, salvo que el propio cuerpo edilicio proponga y apruebe por mayoría un lugar distinto para ello.

Sólo por causas excepcionales o justificadas, el Ayuntamiento podrá acordar el cambio del recinto oficial de manera temporal.

XIII.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser grabadas en cinta magnética, las que quedarán como constancia hasta su transcripción al libro de las actas y suscrita por los que asistieron a la sesión;

XIV.- La transcripción al Libro de las Actas de los acuerdos de la sesión, por parte del Secretario del Ayuntamiento, deberá hacerse en el transcurso del tiempo entre la sesión acordada y la siguiente sesión, a efecto de presentar dicho documento redactado para ser aprobado y suscrito, en su caso, en la siguiente sesión;

XV.- Para la transcripción al libro de las actas señalado, podrán utilizarse las técnicas existentes que faciliten el trabajo, como el uso del gel que permite transcribir escritos mecanografiados o computarizados;

XVI.- El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, se hará constar por el Secretario del mismo en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación.

Cuando el acuerdo de Ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas.

En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro o folios de actas.

Las actas de las sesiones de Ayuntamiento, se llevarán por duplicado, el original lo conservará el propio Ayuntamiento y el otro se enviará terminado el período del gobierno municipal, al Archivo General del Estado, para formar parte del acervo histórico de la Entidad.

Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por el Secretario del mismo.

XVII.- La orden del día de las sesiones deberá contener, por cada asunto a tratar, la expresión "para información" o "para acuerdo", atendiendo a la pretensión por la que fue incluido;

XVIII.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitar la inclusión de asuntos de competencia municipal e interés general en el orden del día, previa solicitud enviada al Secretario del mismo, con por lo menos con 48 horas de anticipación, y donde se justifique la causa por la cual no se presentó directamente a la Comisión respectiva.

En las sesiones públicas las personas que quieran proponer algún asunto, deberán presentar su propuesta con por lo menos 72 horas de anticipación ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que pueda ser incluida en la orden del día previo acuerdo con el Presidente Municipal. En caso contrario podrá ser tratada en los asuntos generales.

XIX.- El Secretario del Ayuntamiento procurará que se envíen con anterioridad los documentos que son materia de acuerdo de la Sesión del Ayuntamiento, y podrá dispensarse la lectura de los documentos que hayan sido enviados con anterioridad a cada uno de los integrantes, por acuerdo del propio órgano colegiado.

Artículo 59.- Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, siempre y cuando acredite su interés legítimo, por acuerdo del Presidente Municipal o del Ayuntamiento;

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 60.- El Presidente Municipal, o en su ausencia el Síndico, presidirán las sesiones de Ayuntamiento, salvo la sesión solemne en la que se rinde el Informe Anual, la que será presidida por el Secretario del Ayuntamiento sólo en el tiempo que toma la palabra el Presidente Municipal para rendir su informe; y conducirá la discusión de las mismas en los siguientes términos:

I.- Las sesiones comenzarán con lista de asistencia que pasará el Secretario del Ayuntamiento, informando al Presidente de la existencia de quórum;

II.- A continuación el Presidente Municipal declarará abierta la sesión, ordenando al Secretario del Ayuntamiento dar lectura a la orden del día;

III.- Una vez aprobada, el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al acta de la sesión anterior para su aclaración o modificación y su aprobación correspondiente;

IV.- Acto seguido el Presidente Municipal conducirá el desarrollo de la sesión.

V.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento se deberán sujetar al orden del día aprobado por el mismo, al inicio de la sesión;

VI.- Antes de proceder a la discusión, los miembros del Ayuntamiento podrán solicitar la información que consideren pertinente a la o las comisiones dictaminadoras, o en su caso al Presidente Municipal, quienes podrán auxiliarse de los funcionarios de la Administración Municipal del área.

Si al término de dicha exposición nadie solicita el uso de la palabra, o bien, se estima suficientemente discutido, será puesto a votación.

Si no hubiere más requerimientos de información, el Presidente Municipal declarará abierta la inscripción de oradores para los asuntos a tratar;

VII.- Cuando un dictamen o proposición consta de varios puntos, o más de un artículo, se discutirá primero en lo general, y posteriormente en lo particular si lo solicita un miembro del Ayuntamiento;

VIII.- El Presidente Municipal coordinará y conducirá los debates, concediendo el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma;

En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán todos los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo en el orden en que soliciten hacer uso de la palabra.

IX.- Ningún miembro del Ayuntamiento podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo punto ni podrán exceder sus intervenciones hasta por cinco minutos, excepto el Presidente Municipal o los autores del dictamen que se esta discutiendo, siendo en este caso sus intervenciones hasta por diez minutos;

X.- Los regidores podrán proponer, informar y discutir en forma razonada y respetuosa, acerca de los asuntos que deba conocer el Ayuntamiento;

XI.- Durante las discusiones, los regidores deberán guardar compostura, las intervenciones serán en todo caso claras y precisas y deberán referirse siempre al asunto en análisis.

Cuando se suscite alguna desviación del asunto a tratar, el Presidente pedirá al expositor que retome el tema.

XII.- A ningún miembro del Ayuntamiento se le podrá interrumpir mientras haga uso de la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden o bajo los siguientes casos.

a) Por la lectura de algún documento en apoyo a la discusión;

b) Cuando se expresen palabras obscenas en contra de algún ciudadano, servidor público o miembro del Ayuntamiento;

c) Por violación a algún Artículo del presente Reglamento; y

d) Tratándose de alguna interpelación el Presidente decidirá si la permite.

XIII.- El miembro del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas, sin que por ello sea reconvenido, y no podrá ser interrumpido en tanto no exceda del tiempo que este Reglamento le concede;

XIV.- Una vez terminada la ronda de oradores, tendrán derecho a réplica todos los miembros del Ayuntamiento que hubiesen hecho uso de la voz;

XV.- El Presidente Municipal vigilará el orden y buen desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento y está facultado para llamar al orden a los integrantes del Ayuntamiento que hagan uso de la palabra, haciendo mociones para centrar la discusión, evitar ofensas, y hacer cumplir el presente Reglamento, para lo cual podrá hacer uso de las sanciones disciplinarias contenidas en el mismo, en contra de los regidores o del público, en su caso.

XVI.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o que, quien la haya presentado, pida estudiarlo con mayor detenimiento, en cuyo caso deberá señalarse día y hora para su reanudación, o por moción suspensiva aprobada por el Ayuntamiento;

XVII.- Si un dictamen fuese desechado, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá proponer los términos en que puede resolverse el asunto, y entonces se pondrá a discusión la nueva proposición. Si ninguno quisiera hacer la proposición, volverá a la comisión para que lo presente reformado;

XVIII.- En caso de moción suspensiva de aprobarse ésta, el Presidente Municipal fijará de inmediato la fecha y a hora en que la sesión continuará.

XIX.- Por moción suspensiva se entiende la proposición planteada por uno o más regidores para diferir la reunión que se está celebrando.

XX.- No se podrá promover moción suspensiva en la discusión de asuntos de carácter urgente o grave.

En los demás casos se oirá al promovente y a otro regidor en sentido contrario a la moción suspensiva, tomándose enseguida la votación.

XXI.- El Presidente Municipal, al término de las replicas, preguntará al Ayuntamiento si considera suficientemente discutido el asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma. En caso contrario se abrirá nuevamente el registro de oradores.

XXII.- Ningún miembro del Ayuntamiento podrá abandonar la sesión antes de que esté concluida, salvo por causa justificada a juicio de la mayoría.

El miembro del Ayuntamiento que contravenga ésta disposición será sujeto a las sanciones establecidas en este Reglamento.

XXIII.- No podrá efectuarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto cuando el regidor de la comisión que presente el dictamen sujeto a discusión, esté ausente por causa justificada, excepto cuando éste haya expresado su conformidad.

Cuando la comisión sea conjunta, bastará la presencia de alguno de sus miembros.

XXIV.- Aprobado un dictamen o propuesta, se acordará su publicación si el asunto así lo requiere, en los términos de las disposiciones correspondientes.

XXV.- Concluido el temario de la orden del día y tratados los asuntos generales e informe de comisiones, el Presidente Municipal declarará clausurada la sesión.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 61.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo los casos en que por disposición de la Ley y otros reglamentos, se exijan una mayoría especial. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 62.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

I.- Votación económica, que consiste en levantar la mano a las preguntas expresas del Presidente sobre si aprueban, desaprueban o se abstienen en el asunto que se trate;

II.- Votación nominal: consiste en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho del Presidente, si aprueba o no el dictamen o asunto o discusión, en cuyo caso deberá decir si o no; y

III.- Votación secreta, que se realizará por cédula, en los casos que determine el propio Ayuntamiento por mayoría de votos.

Artículo 63.- Se abstendrá de votar, y aún de discutir, el que tuviera interés personal en el asunto, y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado por consanguinidad, segundo por afinidad, amistad o enemistad evidente, y en línea recta en cualquier grado.

Artículo 64.- Cuando para la resolución de un asunto se necesite el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y el número no fuere divisible entre tres, se le agregarán tantas unidades como se requieran para que lo sea y las dos terceras partes del número resultante, serán los votos necesarios para la resolución del asunto.

Artículo 65.- Para los efectos de Ley y de este Reglamento se entiende por:

I.- Mayoría simple, más de la mitad de votos en el mismo sentido de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión;

II.- Mayoría absoluta, más de la mitad de votos en el mismo sentido de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; y

III.- Mayoría calificada, el voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; cuando el resultado de la operación no sea un número entero, se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Artículo 66.- En caso de empate, el presidente lo resolverá con su voto de calidad.

Artículo 67.- Los acuerdos del Ayuntamiento sólo podrán revocarse por mayoría calificada en los siguientes casos:

I.- Cuando por circunstancias posteriores sea de imposible ejecución el acuerdo tomado;

II.- En caso de que, con su ejecución, se contravengan disposiciones de orden público;

III.- En caso de que, con su ejecución, se afecten injustificadamente derechos a terceros;

IV.- Cuando así lo demande el interés público y la tranquilidad social; y

V.- Para cumplimentar resoluciones de autoridades jurisdiccionales.

Artículo 68.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 69.- El Presidente Municipal será el responsable de dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento debiendo informar de los resultados en las sesiones posteriores.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FORMALIDADES PARA LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 70.- Las sesiones del Ayuntamiento se deberán realizar de acuerdo con las siguientes formalidades:

I.- Serán abiertas por el Presidente Municipal, o en su caso, por el Síndico, primeramente haciendo honores al Lábaro Patrio, y posteriormente, usando la fórmula: "se abre la sesión" o "se levanta la sesión";

II.- Si a la sesión del Ayuntamiento asistiera el Presidente de la República, el Gobernador del Estado, o representante de los Poderes Federales o Estatales, se designará una comisión que lo reciba en la puerta del recinto y lo acompañarán hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo harán al retirarse de la sesión;

III.- Al entrar o salir del recinto de sesiones el Ejecutivo Federal, del Estado, o representantes de los mismos, los miembros del Ayuntamiento se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, que lo hará cuando el Ejecutivo visitante o su representante se disponga a tomar asiento o retirarse del recinto;

IV.- Cuando el Ejecutivo Federal, del Estado, o sus representantes asistan a la sesión, tomarán asiento en el presidium, al lado izquierdo del Presidente Municipal;

V.- El recinto oficial de las sesiones del Ayuntamiento es la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal, pero el Ayuntamiento podrá acordar el cambio temporal del mismo, de conformidad con la Ley;

VI.- En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberán rendirse honores de ordenanza a los Símbolos Patrios y entonarse el Himno Nacional; y

VII.- Cuando se reúnan dos poderes o más, el otro u otros poderes se pondrá a la derecha del Presidente Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO O CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 71.- Sobre la desaparición del Ayuntamiento o Consejo Municipal, así como la suspensión o revocación del mandato de los integrantes del Ayuntamiento o Consejo Municipal, se atenderá a lo establecido por los Artículos 78 al 88 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 72.- Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los integrantes del Ayuntamiento son:

I.- Apercibimiento;

II.- Amonestación; y

III.- Disminución de la dieta.

En los dos primeros supuestos bastará el acuerdo del Presidente Municipal, previa solicitud de la Comisión de Gobernación, y en el último caso se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 73.- Los integrantes del Ayuntamiento serán apercibidos, en los siguientes casos:

I.- Por inasistencia a una sesión del Ayuntamiento sin causa justificada;

II.- Por retirarse de la sesión de Ayuntamiento sin acuerdo del mismo;

III.- Por inasistencia, dos veces consecutivas, sin causa justificada, a las reuniones de las comisiones a que pertenezcan; o

IV.- Cuando no guarden reserva de los asuntos tratados en reunión secreta.

El integrante a quien se pretenda apercibir tendrá derecho a ser oído antes de la imposición de la sanción disciplinaria, de la cual se dejara constancia por escrito.

Artículo 74.- Los integrantes del Ayuntamientos serán amonestados en los siguientes casos:

I.- Cuando perturben el orden o entorpezcan el desarrollo de la sesión;

II.- Cuando agotado el tiempo y número de sus intervenciones, pretenda continuar en el uso de la palabra; o

III.- Cuando profiera insultos o amenazas contra los integrantes del Ayuntamiento, o de los funcionarios municipales, la amonestación deberá ser por escrito.

Además, procede el desalojo de la Sala de Cabildos cuando los regidores o el Síndico se comporten en forma violenta o agresiva en contra de las personas o cosas en la sesión de Ayuntamiento o persistan en alguna conducta incorrecta, aún después de haber sido amonestados en dicha sesión.

Artículo 75.- La dieta de los integrantes del Ayuntamiento será disminuida en los siguientes casos:

I.- Acumule dos apercibimientos;

II.- Acumule dos amonestaciones; o

III.- Se haya conducido con violencia física en el desarrollo de una sesión.

Artículo 76.- Tratándose de disminución de la dieta, la comisión de Gobernación, analizará las circunstancias del caso y, previa audiencia del afectado, propondrá el monto de la sanción al Ayuntamiento para que lo acuerde, una vez de lo cual se dará cuenta al Tesorero Municipal para que la haga efectiva.

La disminución de dieta acordada no podrá exceder al equivalente a quince días por mes.

Artículo 77.- Se consideran inasistencias justificadas:

I.- La solicitud por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento con una anticipación de cuando menos 24 horas;

II.- La incapacidad física;

III.- Causa grave o fuerza mayor debidamente comprobadas a juicio del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento; y

IV.- Cuando no sea notificado legalmente.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS Y DEMÁS RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 78.- Los recursos en contra de los actos y resoluciones del Ayuntamiento cuando afecten intereses jurídicos de los particulares, procede el recurso de impugnación y se tramitará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO

PREVENCIONES GENERALES.

Artículo 79.- Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y en su defecto al acuerdo específico de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

Artículo 80.- Este Reglamento se podrá adicionar, reformar o derogar en cualquier tiempo, para lo que será necesario la aprobación la mayoría calificado de los miembros del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a este Reglamento.

Artículo Tercero. Se deroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Moroleón, publicado el 13 de octubre de 1995.

Artículo Cuarto.- Se ordena la publicación de este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Acuerdo: Se autoriza por unanimidad, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 Fracciones I y VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.